

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*La Diputacion Provincial de Leon á los Electores de la misma.*

Si en los estados regidos por Gobiernos representativos, y en tiempos ordinarios y tranquilos, el acto de elegir los ciudadanos sus representantes es del mas grande interés, mucha mayor es su importancia y mas seriamente debe llamar la atencion de los Electores cuando tiene que verificarse en circunstancias tan difíciles como en las que por desgracia se encuentra España.

Cuatro años de sangrienta lucha injustamente provocada y sostenida por un Príncipe rebelde contra el legítimo derecho de una REINA inocente y las libertades nacionales, han mancillado la reputacion de ilustres guerreros y de hábiles políticos, han producido escisiones, sacudimientos y revueltas; y con tales sucesos los intereses se chocan, las pasiones se exaltan y la opinion pública vacila sin saber en quien fijarse.

En circunstancias tan críticas, la primera necesidad es la de una bandera, que hermanando las prerogativas del Trono con los derechos del pueblo, y reuniendo en rededor suyo á todos los que de buena fé deseen la prosperidad y ventura de su Patria, presente como dignos de la confianza pública á aquellos que mas garantías ofrezcan de conservarla íntesa, aunque sea á costa de los mayores sacrificios.

Convencidas de esta necesidad las actuales Cortes constituyentes, no solo procuraron las reformas que el progreso de las luces y el espíritu del siglo hacian ya necesarias, sino que decretaron y sancionaron la Constitucion política de la Monarquía, que espontáneamente aceptada y jurada por la Corona, debe ser de hoy en adelante el centro de union de todos los amari-

tes de la libertad y del Trono legítimo de ISABEL II.

En los momentos, pues, en que la Provincia va á nombrar sus representantes; la Diputacion ha creido de su deber llamar la atencion de sus Electores sobre un asunto de tanta importancia y trascendencia; para que rechazando sugerencias de cualquiera clase y personas por disfrazadas que vengan, la eleccion recaiga en aquellos sugetos, que á una probidad é independencia conocidas, unan la mas sincera adhesion á la Constitucion y á ISABEL II constitucional, el mas firme propósito de procurar por todos los medios posibles el término de la guerra civil, y el ánimo mas decidido de llevar á cabo las reformas que la prosperidad de la agricultura y el bien general del estado reclaman; reparando al mismo tiempo en la parte posible y justa los perjuicios individuales que indispensablemente llevan consigo. = Leon 11 de Setiembre de 1837. = Miguel Antonio Camacho, Presidente. = Rafael Solís. = Francisco Rico. = Francisco Buron Sierra. = Juan Herrero. = Mariano Alvarez Acebedo. = Segundo Sierra y Pambley. = Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

*Circular núm. 153.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

»Al Presidente de la Direccion general de estudios dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora de una exposicion del gafe político de Cuenca, consultando, si ademas de las comisiones provinciales de instruccion primaria, han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado hasta aho-

ra su establecimiento. Enterada S. M. y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido declarar que dichas comisiones de pueblo deben solo existir donde los ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas ó restablecerlas, pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes comisiones pueden ser para el fomento, propagacion y buen régimen de las escuelas, estimulándoles á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan. De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia para su conocimiento é inteligencia. Leon 13 de Setiembre de 1837. = Miguel Antonio Camacho. = Antonio Garcia, Secretario. = Sr. Alcalde y ayuntamiento constitucional de....

*Diputacion provincial de Leon.*

Division de la Provincia en Colegios electorales para las próximas Córtes ordinarias conforme á la Real convocatoria de 20 de Julio último, acordada en sesion de 22 del mismo.

*Colegio electoral de Leon.*

Leon, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Villaquilambre.  
Id de San Feliz de Torio.  
Id de Valdesogo de abajo.  
Id. de Onzonilla.  
Id. de Antimio de arriba.  
Id. de Benllera.  
Id. de Sariegos.  
Id. de Quintana de Raneros.  
Id. de Velilla de la Reina.

*Colegio electoral de Villasabariégo.*

Villasabariégo, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Vegas del Condado.  
Id. de Valdefresno.  
Id. de Gradefes.

*Colegio electoral de Murias de Paredes.*

Murias de Paredes, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Palacios del Sil.  
Id. de Villablino.  
Id. de Cabrillanes.  
Id. de Villasecino.

*Colegio electoral de Riello.*

Riello, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Soto y Amio.  
Id. de los Barrios de Luna.  
Id. de Inicio.  
Id. de Láncara.  
Id. de Santa María de Ordás.

*Colegio electoral de la Pola de Gordon.*

La Pola de Gordon, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Vegacervera.  
Id. de Cármenes.  
Id. de Rodiezmo.  
Id. de la Robla.  
Id. de Casares.

*Colegio electoral de Boñar.*

Boñar, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Valdelugeros.  
Id. de Valdepiélago.  
Id. de Santa Colomba.  
Id. de Vegaquemada.  
Id. de la Ercina.

*Colegio electoral de Astorga.*

Astorga, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Benavides.  
Id. de Villares.  
Id. de Villarejo.  
Id. de Santa Marina del Rey.  
Id. de Prado Rey.  
Id. de Rabanal del Camino.  
Id. de Turienzo de los Caballeros.  
Id. de Santiago Millas.  
Id. de Valderrey.  
Id. de Lucillo.  
Id. de Quintanilla de Somoza.  
Id. de Magaz.  
Id. de Sueros.  
Id. de Requejo y Corús.  
Id. de Llamas de la Rivera.  
Id. de Otero.

*Colegio electoral de Corporales.*

Corporales, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.

*Colegio electoral de la Bañeza.*

La Bañeza, cabeza de distrito.  
Ayuntamiento de id.  
Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.  
Id. de Destriana.

Id. de Quintana y Congosto.  
 Id. de Quintana del Marco.  
 Id. de Audanzas.  
 Id. de Laguna de Negrillos.  
 Id. de Cebrones del Rio.  
 Id. de Santa María del Páramo.  
 Id. de Soguillo.  
 Id. de San Pedro de Bercianos.  
 Id. de Matalobos.  
 Id. de Castrocalbon.  
 Id. de Castrocontrigo.  
 Id. de Villazala.  
 Id. de Soto de la Vega.  
 Id. de Riego de la Vega.  
 Id. de San Cristobal de la Polantera.

Colegio electoral de Valencia de D. Juan.

Valencia, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Villamafian.  
 Id. de Toral de los Guzmanes.  
 Id. de Ardon.  
 Id. de Valdebimbre.  
 Id. de Fresno de la Vega.  
 Id. de Mansilla.  
 Id. de Cimanes.  
 Id. de Pajares.  
 Id. de Matadeon.

Colegio electoral de Valderas.

Valderas, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Castilfalé.  
 Id. de Gordoncillo.  
 Id. de Villaornate.

Colegio electoral de Riaño.

Riaño, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Buron.  
 Id. de Acebedo.  
 Id. de Boca de Huergano.  
 Id. de Morgovejo.  
 Id. de Renedo.  
 Id. de Salomon.  
 Id. de Villayandre.  
 Id. de Cistierna.  
 Id. de Ocejá.  
 Id. de Posada de Valdeon.

Colegio electoral de Redipollos.

Redipollos, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Vegamian.

Colegio electoral de Sahagun.

Sahagun, cabeza de distrito.

Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Grajal.  
 Id. de Galleguillos.  
 Id. de Joarilla.  
 Id. de Villeza.  
 Id. de Santa Cristina.  
 Id. de Bercianos.  
 Id. de Villamol.  
 Id. de Villabelasco.  
 Id. de Cea.  
 Id. de Escobar.

Colegio electoral de Almanza.

Almanza, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.  
 Id. de Villamizar.  
 Id. de Villamartin de D. Sancho.  
 Id. de Cebanico.  
 Id. de la Vega.  
 Id. de Valdepolo.

Colegio electoral de Ponferrada.

Ponferrada, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Priaranza.  
 Id. de Borrenes.  
 Id. de Lago de Carucedo.  
 Id. del Puente Domingo Florez.  
 Id. de Sigüeyá.  
 Id. de la Baña.  
 Id. de Castrillo.  
 Id. de los Barrios de Salas.  
 Id. de San Esteban de Baldueza.  
 Id. de Molim Seca.  
 Id. de Castropodame.  
 Id. de Alvares.  
 Id. de Folgoso.  
 Id. de Igüesña.  
 Id. de Bembibre.  
 Id. de Noceda.  
 Id. de Congosto.  
 Id. de Cubillos.  
 Id. de Cabañas raras.  
 Id. de Toreno.  
 Id. de Páramo del Sil.

Colegio electoral de Villafranca del Bierzo.

Villafranca, cabeza de distrito.  
 Ayuntamiento de id.  
 Ayuntamiento de Corullon.  
 Id. de Cabarcos.  
 Id. de Oencia.  
 Id. de Carracedelo.  
 Id. de Cacabelos.  
 Id. de Camponaraya.  
 Id. de Arganza.  
 Id. de Sancedo.  
 Id. de Vega de Espinareda.

Id. de Fabero.  
 Id. de Peranzanes.  
 Id. de Candin.  
 Id. de Burbia.  
 Id. de Berlanga.  
 Id. de Parada Seca.  
 Id. de Trabadelo.  
 Id. de Balboa.  
 Id. de Barjas.  
 Id. de Vega del Valcarce.

Leon 9 de Setiembre de 1837.—Ramón Casariego, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación: Patricio de Azcarate, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

ANUNCIO.

Debiendo aprontarse y conducirse á Miranda de Ebro treinta reses vacunas para alimento de los militares enfermos en el hospital establecido en aquel punto, se convocan licitadores para el dia 20 del presente mes en que habrá de verificarse el remate público en el que proporcione mayores ventajas, segun el pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto, ademas de estarlo desde esta misma fecha en la escribanía mayor de Rentas, á fin de que pueda enterarse cualquiera que guste interesarse en este pedido que ha de ser satisfecho en dinero metálico en dos plazos.

Leon 9 de Setiembre de 1837.—Laureano Gutierrez.

En la Gaceta de Madrid núm. 1012 del Viernes 8 de Setiembre se inserta la Real orden que sigue:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los directores generales de Rentas lo siguiente:

Convencida la augusta REINA Gobernadora de que el primer deber de su Gobierno, de acuerdo con sus maternales deseos, es aproximar la terminacion de la guerra que devasta los pueblos puestos á su cuidado, y persuadida de que el medio mas eficaz de conseguir aquel fin es suministrar al valiente y sufrido ejército que tan heroicamente pelea por el trono constitucional de ISABEL II y las libertades españolas, cuantos auxilios necesita para continuar y activar sus operaciones, se ha servido mandar que bajo su mas estrecha responsabilidad personal, todos los gefes y empleados de la Hacienda pública lleven á cumplido efecto las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se pagará por las dependencias de Hacienda letra, libranza, pagaré ú otra órden equivalente expedida con anterioridad al 18 de Agosto próximo pasado, sino en virtud de Real órden posterior á dicha fecha.

2.<sup>a</sup> Los intendentes entregarán cuanto dinero efectivo exista en las tesorerías á los ministros de hacienda militar que les presenten libranzas de fecha posterior á la citada de 18 de Agosto, endosadas por la pagaduría general del ejército, hasta cubrir el total de las mismas, esforzándose en completar este, aun antes del vencimiento de aquellas.

3.<sup>a</sup> No habiendo en las arcas públicas fondos suficientes para el pago de los libramientos presentados por Guerra en los términos antedichos, los intendentes procurarán adquirirlos echando mano de cuantos recursos y arbitrios les sugiera su patriotismo, á fin de que todos los créditos militares sean satisfechos, si es posible, á su presentacion, y en ningun caso mas tarde que su vencimiento.

4.<sup>a</sup> Asimismo se esforzarán los intendentes en proveer al ejército por conducto de la hacienda militar ó personas comisionadas por los generales en jefe, de los víveres y efectos que aquel necesitare y fueren legalmente pedidos.

5.<sup>a</sup> Se practicará inmediatamente un arqueo riguroso, del que resulten las libranzas anteriores al 18 de Agosto pagadas en dicho mes, y se remitirá al ministerio su nota detallada por los intendentes, y otra que exprese las libranzas de la misma época vencidas y no pagadas por todos conceptos. La estricta observancia de las prevenciones que anteceden es el servicio mas distinguido que en las actuales circunstancias puedan prestar los intendentes, á quienes directamente se comunican por este ministerio; y el menor descuido ó simple tibieza en el desempeño de tan sagrado deber, la mas completa prueba de ineptitud ó falta de celo por el servicio público. De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1837.—El subsecretario, Jose María Perez.—Sr. intendente de....”

ANUNCIO.

Habiéndose hallado en la barca de Castrofuerte el 2 de Julio último un atado que contiene algunos efectos de importancia que se remitan á D.<sup>a</sup> María de Vega, segun una papeleta que tambien contiene, se publica en este periódico para que llegando á conocimiento de la persona á quien corresponda, pueda recogerlo de Manuel Valencia García vecino de Toral de los Guzmanes.